Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1051 *REAL DECRETO 2908/1980, de 3 de octubre, por el que se aprueba la adopción de escudo heráldico municipal por el Ayuntamiento de Almudaina, de la provincia de Alicante.*

El Ayuntamiento de Almudaina ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efeto, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, elevó para su aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almudaina, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que queda organizado, con arreglo al dictamen de la Real Academia de la Historia, del siguiente modo: De oro, cuatro palos de gules, resaltados de una banda de azur, y el todo, de una torre de plata, almenada y mazonada de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1052 *REAL DECRETO 2909/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sella, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Sella, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sella, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de gules, tres zapatas jaqueladas de sable y plata, bien ordenadas; segundo, de sinople, una torre de plata. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1053 *REAL DECRETO 2910/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Zaida, de la provincia de Zaragoza, para adoptar escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de La Zaida, de la provincia de Zaragoza, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Zaida, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, el monte de azur, surmontado de una lis del mismo color, acompañada de dos gallos de lo mismo, puestos en los brazos laterales de la flor, cretados de gules y picados y armados de oro; bordura componada de oro y sable. El jefe, de oro, cargado de los cuatro palos o bastones de gules, que es Aragón. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1054 *REAL DECRETO 2911/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vilabertrán, de la provincia de Gerona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Vilabertrán (Gerona) ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico para perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y conforme con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento aplicables al caso. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vilabertrán, de la provincia de Gerona, para adoptar el escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, un calvario, la cruz de azur y el monte de sinople, adiestrado y siniestrado, respectivamente, de una V y una B de sable.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1055 *REAL DECRETO 2912/1980, de 3 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Población de Campos, de la provincia de Palencia, para adoptar escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamento de Población de Campos, de la provincia de Palencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico y devoción al medio físico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspojdiente proyecto y Memoria descriptiva.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Población de Campos, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo, cortado; primero, de gules, la cruz, de ocho puntas de plata (Malta); segundo, de sinople, la cigüeña, de plata, picada y membrada de gules y manchada de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1056 *REAL DECRETO 2913/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Bonares, de la provincia de Huelva.*

El Ayuntamiento de Bonares (Huelva) acordó adoptar un escudo heráldico municipal para recoger aquellos elementos que constituyan el símbolo perdurable de la Historia de la villa. Encargado el proyecto al Cronista de Armas, después de los estudios que aparecen en la Memoria, llegó a la conclusión de que, con arreglo a las normas de la heráldica, podía organizarse de la siguiente manera: En campo de sinople, una cabeza de lince en oro, manchada de sable y con las defensas de plata, acompañada de cuatro pámpanos, de oro, uno en cada cantón. Y al timbre, corona real cerrada.

El expediente se tramitó con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes; la Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, y la Dirección General de Administración Local propuso de aprobación

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el escudo heráldico municipal, adoptado por el Ayuntamiento de Bonares, de la provincia de Huelva, que queda organizado del siguiente modo: De sinople, una cabeza de lince, en oro, manchada de sable y con las defensas de plata, acompañado de cuatro pámpanos, también de oro uno en cada cantón. Y por timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1057 *REAL DECRETO 2914/1980, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la localidad de Carbonero de Ahusín, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia, elevaron solicitud para que el mencionado núcleo de población que en su día constituyó municipio independiente hasta su incorporación al de Armuña por Decreto novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril, adquiera la condición de Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población, territorio y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigente, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable, las autoridades locales, Ayuntamiento de Armuña y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el núcleo de Carbonero de Ahusín reúne los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y que cuenta con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se cree la Entidad Local Menor solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín, perteneciente al municipio de Armuña, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1058 *REAL DECRETO 2915/1980, de 21 de noviembre, por el que se declara de urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de conducción de abastecimiento de aguas «Mendillori-Sur-Oeste», en la ciudad de Pamplona.*

Por la Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada el cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, se acordó instruir expediente expropiatorio de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de obras de conducción de aguas para el abastecimiento público de Pamplona «Mendillorri-Sur-Oeste», designando beneficiario de la expropiación al Ayuntamiento; proyecto de obras que fue aprobado definitivamente por la expresada Diputación Foral en sesión de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Por acuerdo de ocho de mayo de mil novecientos ochenta la citada Diputación solicita ante el Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La finca a la que se concreta la declaración de urgente ocupación ha sido determinada con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que, sometida a información pública en su momento procesal oportuno, se presentó un escrito de alegaciones, que fue desestimado por la Corporación.

La ejecución del proyecto de obras, con la urgente ocupación de la finca a expropiar, se estima inaplazable en base a la necesidad de normalizar el suministro de agua potable de Pamplona, servicio que resulta insuficiente en algunas zonas de la población, pretendiéndose con la expresada obra disponer de un caudal mayor de agua.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputación Foral de Navarra para que aplique este excepcional procedimiento de urgencia en la ocupación de la finca afectada por la ejecución del proyecto de obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Foral de Navarra la finca concretada e individualizada en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de conducción de abastecimiento de aguas «Mendillorri-Sur-Oeste», en la ciudad de Pamplona.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

1059 *REAL DECRETO 2916/1980, de 21 de noviembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Cuevas del Campo, perteneciente al municipio de Zújar, provincia de Granada, para posteriormente constituirse en un nuevo municipio, con la denominación de Cuevas del Campo, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes del núcleo urbano de Cuevas del Campo, perteneciente al municipio de Zújar (Granada), solicitaron la segregación del mismo del término muni-